

## CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: RESERVADA Y CONFIDENCIAL

**Fecha** Martes, 16 de marzo del 2004  
**Centro Virtual de Documentación**  
**Tema** Normateca Interna  
**Subtema** Información Relevante de Transparencia  
**Autor(es)** INAH, INAH  
**Area** Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional

CRITERIOS PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN: RESERVADA Y CONFIDENCIAL

### CRITERIOS BASICOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AREAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: RESERVADA Y CONFIDENCIAL

#### INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Atendiendo a lo establecido en el artículo 16 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 26 de su Reglamento, que indican que se deberá llevar a cabo la clasificación de la información contenida en los documentos que se generan, adquieren, transforma o conservan en las diferentes unidades administrativas de las dependencias, ya sea un expediente o un documento, el Comité de Información del Instituto Nacional de Antropología e Historia ha elaborado los criterios básicos que se deben considerar al clasificar la información en reservada y confidencial, esto criterios son el resultado del análisis a los índices temáticos enviados por las diferentes áreas administrativas y al planteamiento de la Mesa de trabajo que se ha establecido para tal fin.

#### CRITERIOS BASICOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AREAS QUE CONFORMAN EL INAH PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

1. En general, de acuerdo a la tipología y temática documental del INAH, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental proporciona las bases legales para clasificar la información.
2. Por lo que atendiendo a la LFTAIPG, como sustento de la argumentación legal para clasificar documentos reservados y confidenciales, se deben citar los artículos 13 y 14 de dicha ley.
3. La información contenida en los documentos de carácter presupuestal y financiera, atendiendo las instrucciones de Instituto Federal de Acceso a la Información, la deberá entregar el INAH, y esta es pública.
4. La información relativa a datos personales contenidos en los documentos o expedientes es confidencial. Entendiéndose según el artículo 3° de la LFTAIPG por datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que éste referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad, artículo 18, fracción II.

También se considerará información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, artículo 18, fracción I.

5. Cuando se pone la clasificación de RESERVADO por determinado número de años, se deberá dar una justificación precisa, basada en una ley que claramente lo especifique, en el caso de que la propia LFTAIPG no lo prevea.
6. Todo lo relacionado con la seguridad de sitios abiertos al público, y cualquier otro en el que se encuentre personal de INAH, tales como planos, planes de seguridad contra robo, contra incendio, instalaciones eléctricas, entre otros, debe ser clasificado como reservado por un periodo de 12 años, artículo 13 fracción IV y V.  
Es necesario señalar que el periodo de reserva puede ser renovado de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la LFTAIPG.
7. Los resultados de los proyectos de investigación se reservan hasta en tanto se concluyen y se publican, salvo autorización expresa del investigador responsable del mismo, artículo 14, fracción VI.
8. Los documentos relacionados con proyectos de restauración y construcción se reservan hasta en tanto se concluyen, artículo 14 fracción VI.
9. Toda la información de expedientes judiciales (averiguaciones previas, procesos judiciales) o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, se reservan hasta en tanto no hayan causado estado, artículo 14 fracción IV.
10. La información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, es reservada hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, artículo 14 fracción VI.
11. Los avalúos que se incluyen dentro de la información de inventarios, registros catalográficos, de monumentos históricos o arqueológicos, o de movimientos de colecciones se deben considerar como reservado por poner en riesgo el patrimonio cultural, artículo 13 fracción I y artículo 14 fracción VI.
12. Los catálogos, registros e inventarios de bienes culturales en custodia del INAH, son parcialmente reservados porque el divulgar algunos datos de esta información pone en riesgo el patrimonio cultural. Asimismo, los catálogos, registros e inventarios poseen información que puede considerarse como confidencial, particularmente datos personales, por lo que se deberán editar versiones públicas de los mismos. Artículo 13 fracción IV y Artículo 14 fracción VI.
13. En el caso del registro de sitios arqueológicos, su localización es reservada por poner en riesgo dichos monumentos, pero deja de serlo en cuanto se realice por el INAH la labor de custodia. Artículo 14 fracción VI.
14. Los contratos otorgados son públicos con excepción de los que se refieren a la seguridad de las instalaciones de sitios abiertos al público o de inmuebles en los que labore personal del INAH. Artículo 14 fracción VI.
15. Los listados de proveedores son públicos. Sin embargo, es confidencial la información curricular, artículo 18 fracción II, y reservada la información comercial, financiera e industrial de éstos. Artículo 14, fracción II.
16. Toda la información acerca de licencias y autorizaciones otorgadas, una vez que se decide a quién dárselas, es pública. Mientras tanto, es reservada. Artículo 14, fracción VI.
17. En los dictámenes de material a publicar se mantiene confidencial el nombre de los dictaminadores, para garantizar objetividad y seguridad de éstos. Artículo 14, fracción VI.
18. En el caso de dictámenes académicos y de dictámenes en que se sustentan las autorizaciones y permisos, éstos serán públicos; no así las actas y los registros de apelación. Artículo 14, fracción VI.

Este artículo proviene de pagINAH